



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SILVANIA – CUNDINAMARCA

Calle 10 N° 4-56/60 Barrio Centro Silvania  
e-mail: [jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Silvania, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	HELIODORO RODRÍGUEZ LADINO
RADICACIÓN	2.020/00261-00

Para este despacho la demanda satisface los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 488 y 489 del Código General del Proceso, igual que el art. 6° del Decreto 806 de 2020, según el cual la demanda se presentará en forma de mensaje de datos, la cual contendrá los anexos en medio electrónico, como aquí se hizo.

De otra parte, este juzgado es competente para conocer de este asunto, según lo normado en el art. 18.4 del CGP. El proceso, entonces, se tramitará en primera instancia por la cuantía (menor).

Por lo demás, dentro de los anexos digitalizados aparece un ejemplar virtual del poder que confirieran los interesados al abogado que impulsa la demanda, de modo que, se reconocerá personería jurídica. De igual manera, se le otorgará validez a los demás documentos, pues a partir de la vigencia del Decreto 806 de 2020, dictado para implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales ante la jurisdicción ordinarias en la especialidad civil, entre otras, así como, flexibilizar la atención de los usuarios de la justicia y contribuir con la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de esta (art. 1°); las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medios físicos (art. 2°). Además, los anexos de la demanda, como, por ejemplo, los documentos que el demandante pretende hacer valer (CGP, art. 84.3), siempre deben presentarse en medio electrónico (art. 6°). Por esa razón, este despacho, a partir del principio de la buena fe (art. 83CP), valora los ejemplares electrónicos aportados y les otorga validez para servir como prueba en el presente cobro compulsivo.

No esta demás recordar, que es deber de las partes y sus apoderados *“(a)doptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tengan relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”* (CGP, art. 78.12). Por lo tanto, este despacho se reserva la posibilidad de exigir la exhibición de los originales, si así es solicitado por la contraparte en la oportunidad legal, o de oficio.

Por lo visto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA,

### RESUELVE

**PRIMERO.** DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante HELIODORO RODRÍGUEZ LADINO.

- SEGUNDO.** INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la ciudad de Girardot, sobre la existencia del presente juicio sucesoral en la forma y para los efectos del Art. 490 del C.G.P. Adjúntese copia del inventario de bienes de la masa hereditaria, con el objeto que se lo conozca por la entidad pública mencionada.
- TERCERO.** Decretar la facción de inventario y avalúos de los bienes que conforman la sucesión.
- CUARTO.** Tramitar este proceso en PRIMERA INSTANCIA, por la cuantía (menor).
- QUINTO.** Emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. La publicación de que trata el art. 108 del CGP, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, por secretaría inclúyase en ese aplicativo web de la Rama Judicial, la información prevista en los numerales 1 al 7 del Art. 5° Acuerdo PSAA14-10118 del 2014.
- SEXTO.** REQUERIR a GABRIEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO, en su condición de asignatarios<sup>1</sup>, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere diferido por el óbito de HELIODORO RODRÍGUEZ LADINO. Esto en cumplimiento de lo reglado en el Art. 492 del C.G.P., y para los fines previstos en el Art. 1289 del CC. En el acto de notificación se le hará la advertencia del Art. 1290 del citado Código Civil. Para efectos de su notificación, también se hará en los términos del Art. 291 y siguiente del CGP, en lo pertinente, **remitiendo las comunicaciones a la dirección que sea previamente informada.**
- Si se acude a la alternativa prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, el interesado deberá informar previamente al juzgado la dirección electrónica o sitio suministrado, y afirmará que corresponde al utilizado por la persona a notificar. De igual manera, indicará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. En el mensaje de datos con el que se realice la notificación se deberá informar al notificado, además de lo que exige ese precepto, también el correo electrónico oficial de este juzgado para que, a través de ese canal, se remitan todas las solicitudes, contestaciones, y así hacer prevalecer el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.
- SÉPTIMO.** Reconocer a la señora ANA MARÍA MYRIAM RODRÍGUEZ MORENO, como asignataria, en su calidad de hija del causante.
- OCTAVO.** INCLUIR este proceso, junto con la información catalogado en los literales a) al f) del Art. 8 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. Secretaría proceda de conformidad.

---

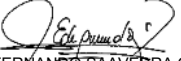
<sup>1</sup> Se acreditó el parentesco según pagina 6 del archivo denominado 01DemandaAnexos.pdf del expediente digital.

**NOVENO.** Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. NIDIA MERCEDES DIAZ TORRES<sup>2</sup>, como apoderada de las personas reconocidas en numeral séptimo de este auto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO</p> <p>N° <u>24</u></p> <p>3 de septiembre de 2021</p> <p>HOY. _____</p> <p> EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN SECRETARIO</p>
---

<sup>2</sup> Quien consultado en la base de datos del Registro Nacional de Abogados, link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, registra estado de abogado “vigente”.